



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.-1390/13

Sucre, 18 de diciembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro No. CDE2-107, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal la nota CITE DESPACHO No. 02193/13 de 05 de diciembre de 2013, remitida por el Honorable Alcalde Municipal de Sucre al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN A SER SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA ASOCIACIÓN CHUQUISQUEÑA DE ACTORES DE TEATRO (A.CH.A.T.)**, para fortalecer la actividad cultural, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

Que, el informe técnico de 25 de octubre de 2013 elaborado por el Responsable de Eventos Culturales, señala como objetivo del convenio marco, está enmarcado en las normas legales vigentes, a fin de contar con un elenco estable para promover el arte del teatro en todas sus ramas, en fechas de alta relevancia y cuando el Municipio en sus actividades programadas lo requiera y concluye que es pertinente y oportuna la firma de un convenio de las características señaladas, que le presente tramite cumple todos los requisitos necesarios, que lo solicitado es técnicamente viable.

Que, el informe legal de 01 de noviembre de 2013 elaborado por el asesor legal de la Dirección de Cultura en su antecedentes, señala que el convenio tiene como finalidad, de contribuir al desarrollo de la cultura, en todas sus formas de expresión (artístico, musical, etc.) para lograr la promoción, el rescate de los valores históricos, realizar, enaltecer la tradición artístico cultural y los valores culturales de nuestra ciudad, el departamento y del país, y recomienda a la firma del convenio entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Asociación Chuquisaca de Actores de Teatro y su correspondiente aprobación por el Concejo Municipal.

Que, se describe como partes intervinientes de la suscripción del Convenio las siguientes:

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, representado legalmente, por el **Arq. Moisés Rosendo Torres Chive**, con C.I. Nº 1058702 Ch., en calidad de Honorable Alcalde Municipal de la Ciudad de Sucre, mayor de edad y hábil por derecho, posesionado mediante Resolución Autonómica Municipal Nº 23/12, de fecha 30 de enero de 2012, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominara el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, con domicilio legal en Plaza 25 de Mayo No.1 de la ciudad de Sucre.

La Asociación Chuquisaqueña de Actores de Teatro A.CH.A.T., representado por el **Prdta. Mario René Gómez Marañón**, con C.I. Nº 1054679 Ch. respectivamente, mediante mandato de Resolución 010/2013, y actas de elección y posesión de fecha 22 de agosto de 2013, que en adelante y para fines se denominara **LA ASOCIACIÓN CHUQUISQUEÑA DE ACTORES DE TEATRO**, con domicilio legal en calle Medinaceli No.116 de la ciudad de Sucre.

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación es la de Fortalecer, la actividad cultural mediante la implementación de planes, proyectos, programas, que garanticen en gran medida la satisfacción de la población promoviendo y difundiendo la cultura; como una forma de diversión y



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 2
RAM 1379/13

educación para toda la familia, que será expresada con nuestra propia identidad e iniciativa para beneficio de la población.

Que al tenor del Convenio Marco el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a la suscripción del mismo asume las obligaciones de:

Del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:

- Dar cumplimiento integral al contenido del presente Convenio.
- Supervisar y realizar el seguimiento al objeto del presente convenio.
- Realizar la planificación (A partir del Programa de Operaciones Anual y el Plan de Desarrollo Municipal) para la prestación del Servicio en su jurisdicción Municipal.
- Cumplir las políticas, normas y procedimientos emitidos a las actividades culturales y/o artísticas a realizarse.
- Coordinar mesas de trabajo entre el Gobierno Municipal y la Asociación Chuquisaqueña de actores de teatro para la generación de políticas sociales en beneficio de la población.

De la Asociación Chuquisaqueña de Actores de Teatro:

- Apoyar, coadyuvar, proponer u organizar, actividades culturales en la rama del teatro, a solicitud del G.A.M.S.
- Capacitar, formar y fomentar la actividad teatral en niños, jóvenes y mayores.
- Participar en la generación y conformación de propuestas de políticas públicas favorables a este sector.
- La A.CH.A.T. una vez firmado el Convenio Interinstitucional, está obligado a iniciar de manera inmediata el trabajo, en la realización de programas, proyectos, para lograr los objetivos y metas trazados.
- El Presidente y la Directiva de la A.CH.A.T., están obligados en la ejecución y cumplimiento fiel del presente convenio una vez firmado.

Al reflexionar que es una prioridad municipal, el fomento, capacitación y difusión del arte escénico debe ser permanente y sostenida, el presente convenio tendrá una vigencia a partir de la suscripción del presente convenio, hasta el 31 de diciembre del año 2015. Su renovación se verificará previo acuerdo de partes, que necesariamente deberá plasmarse en forma expresa con la firma de un nuevo documento.

Que, el Convenio Marco a ser suscrito entre ambas instituciones públicas se encuentran amparadas en las siguientes disposiciones de orden legal que se detalla a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009 aprobado a través del Referéndum de fecha 25 de enero del mismo año dispone en sus artículos:

Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: **1.** Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. **2.** Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. **4.** Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 13.- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. **El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.**

Artículo 14.- I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 3
RAM 1379/13

de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna. II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona. III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Artículo-98, parágrafo III, indica que: "Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país".

Artículo-99, en su parágrafo II, establece que: "El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley".

Artículo 302.- I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad. 42. Planificación del desarrollo Municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305 y establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas. Asimismo el **Artículo. 11**, aclara que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio y para los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios Gobiernos Autónomos Municipales en ejercicio de sus competencias. Por otro lado el **Artículo. 86**, parágrafos III, establece que de acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos tienen la competencia exclusiva de: "Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales"; "Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artísticas culturales".

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**" ...

Que, de acuerdo al numeral 11) art. 12 de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otras de: Aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio, en un plazo máximo de quince (15) días.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 4
RAM 1379/13

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO A SER SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA ASOCIACIÓN CHUQUISAUQUEÑA DE ACTORES DE TEATRO (A.CH.A.T.)** representados de la siguiente manera:


- **El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, representado legalmente, por el **Arq. Moisés Rosendo Torres Chive**, con C.I. N° 1058702 Ch., en calidad de Honorable Alcalde Municipal de la Ciudad de Sucre, mayor de edad y hábil por derecho, posesionado mediante Resolución Autonómica Municipal N° 23/12, de fecha 30 de enero de 2012, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominara el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, con domicilio legal en Plaza 25 de Mayo No.1 de la ciudad de Sucre.
- **La Asociación Chuquisaqueña de Actores de Teatro A.CH.A.T.**, representado por el **Prdte. Mario René Gómez Marañón**, con C.I. N° 1054679 Ch. respectivamente, mediante mandato de Resolución 010/2013, y actas de elección y posesión de fecha 22 de agosto de 2013, que en adelante y para fines se denominara **LA ASOCIACIÓN CHUQUISAUQUEÑA DE ACTORES DE TEATRO**, con domicilio legal en calle Medinaceli No.116 de la ciudad de Sucre.

Art.2.- El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación es la de Fortalecer, la actividad cultural mediante la implementación de planes, proyectos, programas, que garanticen en gran medida la satisfacción de la población promoviendo y difundiendo la cultura; como una forma de diversión y educación para toda la familia, que será expresada con nuestra propia identidad e iniciativa para beneficio de la población.

Art. 3.- Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Art. 4.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. C. M.